

3.- Edificaciones incluidas en la Zona BIC:

3.1.- Edificación anterior al PGOU.

En estos casos, se deberá aplicar la normativa del PGOU, en cuanto al control de usos y tipologías, con criterios de flexibilidad, según se especifica en el apartado 1. En aquellos casos en los que se solicite licencia de obras que supongan un aumento de volumen (generalmente por aumento de las plantas en el edificio) y ésta no agote la edificabilidad máxima materializable, por imposiciones derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección del ámbito, el control de las tipologías y de los usos se hará teniendo en cuenta, también, la edificabilidad máxima materializable.

3.2.- Nueva Edificación por sustitución completa.

En estos casos, en que, por una decisión técnica, se produce la demolición del edificio existente, pero se condiciona por el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico la nueva edificación a la reproducción o reinterpretación del edificio existente, sin aumento del número de plantas, o con aumento pero sin agotamiento de la edificabilidad máxima materializable, el control de las tipologías y usos se llevará a cabo teniendo en cuenta la edificabilidad máxima materializable”.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 5 de mayo de 2017.
El Secretario Técnico Acctal,
José L. Matías Estévez